



EXTRAORDINARIO SEGUNDA PARTE
ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, lunes 31 de diciembre de 2018

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 191.- Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO 192.- Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	10
DECRETO 194.- Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	21
DECRETO 195.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	42
INFORMACIÓN Fiscal sobre Tarifas de las Contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables durante el Ejercicio Fiscal 2019.	45
DECRETO por el que se otorgan Estímulos Fiscales en Materia de Contribuciones Estatales.	63
DECRETO por el que se otorgan Estímulos Fiscales al Sector del Transporte Público en Materia de Contribuciones Estatales.	73

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 191.-

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN:** el primer párrafo del artículo 72, la denominación de la Sección Primera y la Primera Parte del Capítulo Primero del Título III, la fracción II y su numeral 6 del artículo 79, el artículo 79-A, las fracciones V, VIII y IX del artículo 81, la fracción II del artículo 82, el artículo 82-A, la fracción I del artículo 84, la fracción IV y el numeral 1 de la fracción VI del artículo 114, la denominación del Capítulo Cuarto del Título III, el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo 131, el primer párrafo del artículo 138-A, el primer párrafo, la fracción I, la fracción VIII y el numeral 3 de esa fracción, así como las fracciones X, XIII, XIV y XX del artículo 139, el segundo párrafo del artículo 184, así como el Artículo Tercero Transitorio; se **ADICIONAN:** El segundo párrafo a la fracción II del artículo 79, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 82, la Tercera Parte de la Sección Primera del Capítulo Primero del Título III, el artículo 84-A, las fracciones III-A y V-A al artículo 87, el penúltimo y último párrafo al artículo 114, las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 131, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 139, la fracción XXXIII al artículo 142, las fracciones XXX y XXXI al artículo 145, el CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO que se denominará **POR SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** y; se **DEROGAN:** La fracción II, del artículo 32, las fracciones I y VIII del artículo 79-H, la fracción XXXII del artículo 87, el numeral 3 de la fracción I del artículo 114, el artículo 123 BIS, y la fracción XVII al artículo 139; los todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- ...

I. ...

II. Se deroga

ARTÍCULO 72.- La Administración Fiscal General podrá establecer procedimientos para:

I. ...

II. ...

SECCION PRIMERA

POR SERVICIOS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERA PARTE

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 79. ...

I. ...

II. Se pagará una cuota de \$13,900.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:

1). a 5). ...

6). Las inscripciones que deriven de la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar los derechos establecidos en el artículo 82 fracción II y 82-A, de la Sección de Comercio.

7). y 8).

Además de los servicios por la inscripción de los actos jurídicos que conforme a esta fracción y al Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza deban registrarse, se incluyen los costos por su revisión, calificación de procedencia, la publicidad y disposición para su consulta de los asientos registrales, así como la utilización de recursos materiales, humanos y tecnologías de la

información para la clasificación y presentación de la información y todo aquello que se requiere para una adecuada conservación y archivo perene de los documentos que se resguardan.

ARTÍCULO 79-A. En la inscripción o registro de los documentos que se describen en la fracción II incisos 1), 4) y 8) del artículo anterior, si el valor de la operación que se contenga en el documento excede de \$1'309,515.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), se pagará adicionalmente por lo que exceda de dicha cantidad el 6 al millar.

ARTÍCULO 79-H. ...

I. Se deroga

II. a VII. ...

VIII. Se deroga

IX. ...

ARTÍCULO 81.- Para la determinación de los derechos que establece la Primera Parte de esta Sección, serán aplicables las siguientes reglas:

I. a IV. ...

V. En relación al artículo 79-A de esta Ley, toda transmisión de bienes o derechos reales que se realice por contrato o por resolución judicial, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagará sobre cada uno de ellos. Se determinará por el valor más alto entre el de la operación y el valor catastral.

VI. y VII. ...

VIII. En relación al artículo 79-A de esta Ley, cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones que se refieren a prestaciones periódicas, se tendrá como valor la suma total de éstas si se puede determinar exactamente su cuantía, en caso contrario, se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por un año.

IX. En ningún caso los derechos por los servicios prestados por el Registro Público, relativos a la propiedad, podrán ser superiores a 600 (Seiscientas) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 82. ...

...

I. ...

II. Se pagará una cuota de \$13,900.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:

1). a 3). ...

Además de los servicios por la inscripción de los actos jurídicos que conforme a esta fracción deban registrarse, incluyen los costos por su revisión, calificación de procedencia, la publicidad y disposición de los asientos registrales, así como la utilización de recursos materiales, humanos y tecnologías de la información para la clasificación y presentación de la información y en lo general todo aquello que genere una adecuada conservación y archivo perene de los documentos que se resguardan.

ARTÍCULO 82-A. Tratándose de inscripciones relativas a los incisos 1, 2 y 3 de la fracción II del artículo 82 de esta Ley, si el valor excede de \$1'767,805.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), adicionalmente se pagará por lo que exceda de dicha cantidad, el 6 al millar.

ARTÍCULO 84.- La determinación del pago del derecho que establece el artículo 82, se sujetará además a las siguientes reglas:

I. En relación al artículo 82-A de esta Ley, los contratos en que se pacten prestaciones periódicas se valuarán en la suma de éstas si se puede determinar exactamente su cuantía, y en caso contrario, por lo que resulte de hacer el cómputo correspondiente a un año;

II. a VI. ...

TERCERA PARTE
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 84-A.- Son objeto de estos Derechos, los Servicios Catastrales que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila, por concepto de:

- I.** Búsquedas a nombre de propietarios, poseedores, usufructuarios, herederos y entidades públicas relacionadas con la información catastral, geográfica y cartográfica, de inexistencia de registro, y en general de datos que formen parte del acervo catastral del Estado de Coahuila \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada predio.
- II.** Por la realización y emisión del avalúo catastral de predios urbanos y rústicos, el 1.8 al millar del valor concluido. El avalúo tendrá vigencia exclusivamente durante el ejercicio fiscal en el que sea emitido.
- III.** Certificados catastrales
 1. Certificación de documentos que obren en el acervo catastral del Estado de Coahuila, previa legitimación de derecho a la información, \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
 2. Certificación de planos de predios urbanos y rústicos que formen parte de la cartografía catastral \$141.00 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por cada uno, que deberán sumarse a los servicios de copiado especificados en el numeral IV.
- IV.** Servicios fotogramétricos consistentes en:
 1. Copia de la información existente en los archivos digitales
 - a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cms \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) cada una.
 - b) Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$2,036.00 (DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) cada una.
- V.** Servicios de copiado
 1. Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del departamento
 - a) Hasta 30 x 30 cms \$32.00 (TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$8.00 (OCHO PESOS 00/100 M.N.)
 2. Copias fotostáticas de plano o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno
 3. Copia xerográfica del plano urbano general catastral
 - a) Escala 1:10000 \$705.00 (SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)
 - b) Escalas mayores a 1:10000 \$417.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)
 4. Copia de la cartografía catastral urbana
 - a) De la lámina catastral escala 1:1000 a \$1,331.00 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
 - b) De la manzana catastral escala 1:1000 a \$391.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
- VI.** Por servicios no incluidos en fracciones anteriores de \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) a \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
- VII.** Formatos catastrales valorados
 - a) Forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias así como folio de control \$265.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por cada juego.

ARTÍCULO 87.- ...

I. a III. ...

III-A. Presentación de examen de Notario Adjunto \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

IV. a V. ...

V-A. Designación de Notario Adjunto \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

VI. a XXXI. ...

XXXII. *Se deroga*

XXXIII. a XXXIV. ...

ARTÍCULO 114.- ...

...

I. ...

1. ...

2. ...

...

3. *Se deroga*

4. ...

II. a III. ...

IV. Expedición de placa y tarjeta de circulación, o refrendo anual para motocicleta, motocicleta todo terreno de cuatro llantas o vehículo utilitario recreacional, \$268.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

V. ...

VI. ...

1. ...

El otorgamiento de placas especiales para personas con discapacidad o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo deberá sujetarse a lo siguiente:

a) Se otorgarán placas metálicas solamente a un vehículo que sea propiedad de personas con discapacidad o de un familiar, cuando dicho vehículo sea utilizado para trasladarlo.

b) Se otorgarán placas metálicas, de igual forma, a personas morales que atiendan a personas con discapacidad y utilicen vehículos para su traslado. En este caso no aplicará la limitante de un solo vehículo.

c) Cuando el vehículo no sea propiedad de la persona con discapacidad, el propietario del vehículo deberá acreditar mediante información testimonial, el grado de parentesco y dependencia, el que en todo caso deberá ser por consanguinidad en línea recta o su cónyuge.

d) En todos los casos, deberá presentarse constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite que el tipo y grado de la discapacidad es permanente.

e) Contar con licencia de conducir vigente y estar al corriente en los pagos de los Derechos de Control Vehicular.

f) En todos los casos, se deberá requisitar el formato autorizado por las autoridades competentes y acompañar la documentación que en él se indica.

g) Realizar el pago de derechos correspondientes para la dotación de las placas especiales para personas con discapacidad, el cual será el mismo costo señalado en el numeral 1, de la presente fracción.

h) Las personas físicas que padezcan una incapacidad parcial temporal, podrán solicitar ante la Administración Fiscal General, el otorgamiento de un tarjetón el cual podrá tener vigencia hasta por tres meses, que les permitirá ocupar lugares preferentes en los estacionamientos públicos o privados, reservados para personas con discapacidad.

Para el otorgamiento del tarjetón que se describe en el párrafo que antecede, los interesados deberán presentar constancia médica expedida por institución oficial, con la que se acredite que el tipo y grado de la discapacidad es parcial temporal, además deberán contar con licencia de conducir vigente y estar al corriente de sus obligaciones relativas a control vehicular.

2. y 3. ...

VII. a XI. ...

Los contribuyentes que realicen la enajenación de los vehículos objeto de los derechos previstos en el presente artículo, así como los propietarios de vehículos que hayan perdido la funcionalidad para seguir circulando en el Estado, están obligados a llevar a cabo ante las autoridades correspondientes la baja del Padrón Vehicular de los vehículos en cuestión, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se dé el supuesto correspondiente, en caso omiso serán responsables de las contribuciones que se causen y se sigan causando, entre tanto no tramiten la baja.

Son solidariamente responsables del pago de los derechos establecidos en esta Sección:

1. Quienes por cualquier título, adquieran la propiedad, del vehículo, por el adeudo de los derechos que en su caso existieran.
2. Quienes reciban en consignación o comisión para su enajenación vehículos, por el adeudo de los derechos que en su caso existieran.
3. Las autoridades, que autoricen el registro de vehículos, o altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por estos derechos, correspondientes a los últimos cinco años, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación.

ARTÍCULO 123 BIS.- Se deroga

CAPITULO CUARTO

POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA Y COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA DE COAHUILA.

ARTÍCULO 127.- ...

ARTÍCULO 128.- ...

ARTÍCULO 129.- ...

ARTÍCULO 130.- ...

SECCION SEGUNDA

POR SERVICIOS DE CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 131.- Los servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, relativos al control de transporte público, causarán derechos conforme a la siguiente:

I. ...

II. Tarjetón de identificación para operadores del servicio público de transporte, \$358.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. ...

IV. Expedición de licencias para conducir vehículos con vigencia de dos años:

1. Tipo A: Chofer particular \$447.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

2. Tipo B: Chofer de transporte público \$424.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

3. Tipo C: Motociclista \$122.00 (CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.).

V. Examen Pericial de manejo y de conocimientos reglamentarios y fotografía digitalizada en la licencia, \$86.00 (OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Examen médico para demostrar aptitud física para obtener licencia de conducir \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Por aplicación de examen psicométrico a operadores del servicio público de transporte \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Certificado médico-toxicológico para operadores del servicio público de transporte, \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 138-A.- Los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, relativos a la infraestructura causarán los derechos siguientes:

I. a IV. ...

SECCION CUARTA POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 139.- Los otros servicios prestados por la de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, causarán derechos conforme a la siguiente:

...

I. Concesiones de ruta para explotar el servicio de transporte de pasajeros en vías públicas del Estado:

II. a VII. ...

VIII. Permiso anual para servicio de transporte de carga:

1. y 2. ...

3. Distribuidores de materiales de construcción, \$2,642.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

4. ...

IX. ...

X. Cesión o transmisión de concesiones, \$3,164.00 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XI. ...

XII. ...

XIII. Permiso temporal hasta por treinta días naturales para prestar el servicio de transporte público, \$802.00 (OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);

XIV. Revisión físico mecánica a vehículos de servicio público, \$165.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

XV. ...

XVI. ...

XVII. Se deroga

XVIII. ...

XIX. ...

XX. Registro con vigencia de 5 años para el funcionamiento de las empresas de redes de transporte, servicio entre particulares \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL 00/100 M.N.).

XXI. a XXVI. ...

XXVII. Registro de los vehículos adheridos a las empresas de redes de transporte para el servicio entre particulares \$8,900.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por vehículo, con vigencia de 5 años.

XXVIII. Permiso anual o por campaña publicitaria para la colocación de anuncios publicitarios en vehículos del servicio público de transporte de competencia estatal, \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 142.- ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Preparatoria abierta.

1. Inscripción \$130.00 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

1. Credencial \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

2. Evaluación \$65.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

3. Certificado \$630.00 (SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

4. Constancias \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 145.- ...

I. a XXIX. ...

XXX. Por autorización de Depósitos o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$7,813.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), por dos años.

XXXI. Por autorización de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$11,720.00 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por dos años.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO POR SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 164.- Los servicios que se presten por el Poder Judicial del Estado distintos a los materialmente jurisdiccionales, en cualquiera de sus órganos.

SUJETO

ARTÍCULO 165.- Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 166. Los servicios a que se refiere el presente Capítulo, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. El Taller de orientación prematrimonial que imparte el Poder Judicial del Estado por conducto del Instituto Estatal de la Defensoría Pública, \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por pareja.

II. Bases de licitación pública nacional para obra pública y servicios relacionados con la misma, \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

III. Búsqueda de datos en el Archivo General Judicial, \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

IV. Curso de preparación en materia de mediación, por parte del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

V. Certificación de mediadores, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

VI. Validación extemporánea de convenios de mediación privada, ante el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias. \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

VII. Certificación como mediador privado capacitado por otras instituciones, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

VIII. Curso de capacitación impartido por el Instituto de Especialización Judicial a personas externas al Poder Judicial, \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

IX. Copia simple \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.)

X. Copia certificada \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.)

XI. Constancia de no registro en el REDAM, \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

XII. CD/DVD con la grabación de audiencia en materia penal o familiar, \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

XIII. Reposición de credencial institucional \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)

XIV. Validación de contenidos de capacitación en materia de Mecanismos Alternativos de Controversias \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XVI. Renta de instalaciones para la impartición de cursos, talleres, conferencias, encuentros, seminarios, coloquios y demás actividades académicas, por parte de particulares e instituciones privadas. \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por hora.

PAGO

ARTÍCULO 167. El pago de los servicios a que se refiere este Capítulo, deberán efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos o medios autorizados, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 184.- ...

No se considerarán incluidos en el objeto de ésta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Premios Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que se causen por los Servicios de Registro Público, así como los Derechos que se causen por los servicios que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, previstos en los artículos 79, fracción II y 82, fracción II de esta Ley, los Derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, y los que se causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información Pública.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- Con el propósito de sufragar los gastos que origina al Estado el mejoramiento y modernización de las áreas que tengan a su cargo la prestación de los servicios relacionados con el Registro Público, se causará un impuesto adicional del 10% sobre los derechos que se causen por los servicios que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecidos en esta ley.

No se considerarán incluidos en el objeto de ésta contribución los pagos correspondientes a los Derechos que se causen por los servicios de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previstos en los artículos 79, fracción II y 82, fracción II de esta Ley.

El pago de este impuesto deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas, instituciones de crédito o establecimientos autorizados, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de este impuesto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 31 de diciembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 192.-

**LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2019 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo 1, de Ingresos Armonizado, el Anexo 2, de Ingresos a Detalle y Anexo 3, de Ingresos a Tercer Nivel de esta Ley.

IMPUESTOS

Impuestos Sobre los Ingresos

Impuestos Sobre el Patrimonio

Impuestos Sobre la Producción, El Consumo y las Transacciones

Impuestos al Comercio Exterior

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

Impuestos Ecológicos

Accesorios

Otros Impuestos

Impuestos No comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Aportaciones para Fondo de Vivienda

Cuotas para el Seguro Social

Cuotas de Ahorro para el Retiro

Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

Accesorios

Contribuciones de Mejoras

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Contribuciones Especiales

Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Derechos a los Hidrocarburos

Derechos por Prestación de Servicios

Otros Derechos

Accesorios

Derechos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

PRODUCTOS

Productos de Tipo Corriente

Productos de Capital

Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos de Tipo Corriente

Aprovechamientos de Capital

Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados

Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales

Impresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Participaciones

Aportaciones

Convenios

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Transferencias al Resto del Sector Público

Subsidios y Subvenciones

Ayudas Sociales

Pensiones y Jubilaciones

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Endeudamiento Interno

Endeudamiento Externo

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones Estatales en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra,

a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente, sus ingresos derivados de contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos y/o participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través de la celebración de los mecanismos legales o fideicomisos que bajo cualquier modalidad o forma considere necesarios o convenientes.

ARTÍCULO 7.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2018 y anteriores.

ARTÍCULO 8.- La condonación a que se refiere el artículo anterior, se autorizará cuando:

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2018.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende los términos para la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 9.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

1. ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO

			IMPORTE
		TOTAL GENERAL	49,369,566,358.21
IMPUESTOS			4,400,649,616.25
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			69,130,118.26
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			20,000,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			1,380,581,646.46
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			1,116,342.92
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES			2,664,207,116.72
IMPUESTOS ECOLOGICOS			11,926,315.50
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS			243,640,990.11
OTROS IMPUESTOS			10,047,086.28
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA			0.00
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL			0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO			0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL			0.00
ACCESORIOS			0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			541,644,400.76
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			0.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES			515,644,400.76
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			26,000,000.00
DERECHOS			3,112,091,005.37
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			0.00
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS			0.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			3,112,091,005.37
DERECHOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE FINANZAS		1,698,783,045.34	
	Derechos de Control Vehicular	1,568,473,546.73	
	Licencias Establecimientos de Bebidas Alcoholicas	130,309,498.61	
DERECHOS PRESTADOS POR OTRAS SECRETARÍAS			1,413,307,960.03
OTROS DERECHOS			0.00
ACCESORIOS			0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			0.00
PRODUCTOS			59,766,507.91
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			59,766,507.91
PRODUCTOS DE CAPITAL			0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			
APROVECHAMIENTOS			3,500,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			3,500,000.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL			0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			0.00

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES			0.00
IMPRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL			0.00
PARTICIPACIONES , APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		41,251,914,827.92	41,251,914,827.92
PARTICIPACIONES	19,891,787,446.38		
APORTACIONES	16,839,200,000.00		
CONVENIOS	3,330,800,000.00		
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	499,854,331.85		
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	690,273,049.69		
TRANSFERENCIAS,ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES			0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO			0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO			0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			0.00
AYUDAS SOCIALES			0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES			0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS			0.00
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS			0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			
ENDEUDAMIENTO INTERNO			0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO			0.00

2. ANEXO DE INGRESOS A DETALLE

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2019
INGRESOS FEDERALES	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	15,600,901,770.00
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	486,433,819.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	628,246,017.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	735,293,913.00
FISCALIZACIÓN CONJUNTA	111,634,292.00
ISAN	366,333,363.00
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	85,165,514.00
FONDOS DE COMPENSACIÓN PARTICIPABLES (ISR Y FONDO DE REPECOS E INTERMEDIO)	1,774,054,420.00
FONDO DE REPECOS E INTERMEDIOS	25,473,500.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	10,987,576.10
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	139,122.88
RÉGIMEN INTERMEDIOS	631.79
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	499,854,331.85
ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	106,383,218.39
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	672,784,811.00
OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	556,218,493.38
TOTAL INGRESOS FEDERALES	21,659,904,793.39
INGRESOS ESTATALES	
IMPUESTOS	0.00
SOBRE NOMINAS	2,664,207,116.72
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	20,000,000.00
POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	11,926,315.50
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	106,908,618.33
HOSPEDAJE	46,857,280.93
ADICIONAL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	39,927,584.27
SOBRE DIMENSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	3,849,706.37
SOBRE LOTERÍAS	6,056,564.96
SUBTOTAL IMPUESTOS ESTATALES	2,899,733,187.08
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	0.00
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS FEDERALES	76,775,725.62
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS ESTATALES	155,877,688.39
SUB TOTAL DE ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	232,653,414.01
DERECHOS	0.00
CONTROL DE VEHÍCULOS	1,568,473,546.73
BENEFICIACIÓN DE MINERALES	1,814,827.50
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	1,056,927,768.46
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	167,259,068.72
REGISTRO C/M/L	81,307,808.44
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	130,309,498.61
OTROS DERECHOS	105,998,466.91
SUBTOTAL DERECHOS	3,112,091,005.37
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN	515,644,400.76
REZAGO CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARZPE - SALTILLO - TORREÓN	0.00
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	0.00
COOPERACIONES	26,000,000.00
OBRA PÚBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	0.00
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES	541,644,400.76
CONTRIBUCIONES ESTATALES	6,786,122,007.22

PRODUCTOS	59,766,507.91	
APROVECHAMIENTOS	3,500,000.00	
INGRESOS ESTATALES	6,849,388,515.13	
INGRESOS PROPIOS	28,509,293,308.52	
APORTACIONES FONDO RAMO 33	16,839,200,000.00	
PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	10,724,000,000.00	
PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA (FASSA)	2,018,700,000.00	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	797,300,000.00	
FAIS ESTATAL		96,600,000.00
FAIS MUNICIPAL		700,700,000.00
FORTALECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	2,025,300,000.00	
APORTACIONES MULTIPLES (FAM)	219,500,000.00	
ASISTENCIA SOCIAL		219,500,000.00
EDUCACIÓN BÁSICA		
EDUCACIÓN MEDIA		
EDUCACIÓN SUPERIOR		
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	270,300,000.00	
SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)	0.00	
FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	794,100,000.00	
CONVENIOS	3,330,800,000.00	
ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO	14,300,000.00	
CAMPO	56,800,000.00	
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	839,600,000.00	
EDUCACIÓN	2,103,500,000.00	
CULTURA	0.00	
MEDIO AMBIENTE	70,400,000.00	
SALUD	54,700,000.00	
BIENESTAR	29,000,000.00	
FONDO METROPOLITANO	0.00	
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	0.00	
FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00	
FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO P/ LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	0.00	
FONDO PARA FRONTERAS	0.00	
FONDO CIENCIA Y TECNOLOGÍA	156,000,000.00	
PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE	0.00	
PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO	0.00	
FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	6,500,000.00	
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	690,273,049.69	
FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	12,741,773.00	
FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	677,531,276.69	
FONDO PARA EL DESARROLLO MINERO	0.00	
T O T A L	49,369,566,358.21	

3. ANEXO A TERCER NIVEL

Ingresos Totales 2019				49,369,566,358.21
Conceptos administrados por la AFG				6,772,612,789.51
Impuestos				4,146,961,539.86
Impuestos sobre los ingresos				69,130,116.26
Impuestos sobre los ingresos Estatales		9,906,271.33		
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	3,849,706.37			
Impuestos Sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos	6,056,564.95			
Impuestos Coordinados sobre los ingresos		59,223,846.93		
Impuestos Sobre la Renta (ISR)	59,166,174.76			
Impuestos Sobre la Renta Régimen Intermedio (ISR INTERMEDIOS)	631.79			
Impuestos Sobre la Renta Régimen de Pequeño Contribuyente (REPECOS)	2,782.46			
Impuestos Empresarial Tasa Única Régimen de Pequeños Contribuyentes (ETU REPECOS)	54,257.92			
Impuestos sobre el patrimonio				20,000,000.00
Impuestos sobre el patrimonio Estatal		20,000,000.00		
Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos (Estatal)	20,000,000.00			
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones				1,380,561,646.45
Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones Estatal		193,693,483.53		
Impuestos sobre servicios de hospedaje	46,657,280.93			
Impuestos Sobre Enajenación de Vehículos de Motor	106,908,618.33			
Impuesto Adicional por derechos del Registro Público	39,927,584.27			
Impuestos coordinados sobre la producción, el consumo y las transacciones		1,188,868,162.93		
Impuesto sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles	106,383,218.39			
Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)	366,333,363.00			
Impuesto Especial a la Producción y Servicios a la gasolina y el diesel (EPS)	672,784,811.00			
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	41,304,668.04			
Impuesto al Valor Agregado Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS)	82,062.50			
Impuestos al Comercio Exterior		1,116,342.92	1,116,342.92	
Impuesto General de Importación	1,116,342.92			
Impuestos sobre nóminas y asimilables				2,664,207,116.72
Impuestos ecológicos	2,664,207,116.72	2,664,207,116.72	2,664,207,116.72	
Impuestos ecológicos				11,926,315.50
	11,926,315.50	11,926,315.50	11,926,315.50	
Accesorios de los impuestos				243,640,990.11
Accesorios de los impuestos Estatales				155,877,688.39
Multas	26,591,908.54			
Gastos de Ejecución	2,326,537.14			
Recargos	127,959,242.71			
Accesorios de Los impuestos Federales				87,763,301.72
Multas	55,636,891.35			
Multas Administrativas No Fiscales	10,987,576.10			
Gastos de Ejecución	9,306,148.55			
Recargos	11,632,685.70			
Otros impuestos				10,047,066.28
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,047,066.28	10,047,066.28		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
Aportaciones para Fondos de Vivienda				
Cuotas para la Seguridad Social				
Cuotas de Ahorro para el Retiro				
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social				
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				

Contribuciones				541,644,400.76
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00	541,644,400.76	541,644,400.76	
Contribuciones Especiales		0.00	0.00	
Contribución especial Por gasto Nota 1	26,000,000.00			
Contribución especial para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado	515,644,400.76			
Rezago Contribución especial para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe, y Torreón, Coahuila	0.00			
Contribución especial por Responsabilidad Objetiva	0.00			
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00			
Derechos				3,112,091,005.37
Derechos por prestación de servicios		3,112,091,005.37	3,112,091,005.37	
Por servicios de la Secretaría de Gobierno;	24,373,651.59			
Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	1,014,690,657.71			
Por Servicios del Registro Público del Comercio	42,277,110.75			
Por Servicios del Registro Civil	81,307,808.44			
Por otros Servicios	51,165,469.63			
Por Servicios a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado	7,706,090.00			
Por servicios de la Secretaría de Finanzas;	1,698,783,045.34			
Por servicios de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;	1,059,984.87			
Por servicios de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;	167,259,068.72			
Por servicios de la Secretaría de Educación;	13,440,608.14			
Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;	3,173,954.61			
Por servicios de la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas;	5,066,727.67			
Por servicios de la Secretaría de Economía y Turismo;	1,814,827.53			
Otros derechos		0.00	0.00	
Productos				59,766,507.91
Productos de Venta de bienes muebles o inmuebles	23,906,603.16	59,766,507.91	59,766,507.91	
Productos de Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	5,976,650.79			
Productos de Rénditos de capitales y valores del Estado	2,988,325.40			
Otros productos no especificados	26,894,928.56			

Aprovechamientos				3,500,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente estatal		3,500,000.00	3,500,000.00	
Aprovechamientos por Subsidios	933,345.00			
Aprovechamientos por Reintegros e indemnizaciones	1,050,000.00			
Aprovechamientos por Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares	1,516,655.00			
Accesorios de Aprovechamientos				
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos				
Otros Ingresos				
Participaciones, aportaciones, convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones				41,251,914,827.92
Participaciones		19,891,787,446.38	19,891,787,446.38	
Fondo General de Participaciones	15,600,901,770.00			
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Bebidas y tabacos labrados)	486,433,819.00			
Fondo de Fomento Municipal	628,246,017.00			
Fondo de Fiscalización	735,293,913.00			
Fondo de Compensación (SAN)	85,185,514.00			
Fondos de Compensación Participables (ISR y Fdo de Repecos e Intermedios)	1,174,054,420.00			
Fondo de Repecos e Intermedios	25,473,500.00			
Otros Incentivos Económicos	556,218,498.38			
Aportaciones		16,839,200,000.00	16,839,200,000.00	
Fondos Ramo 33		16,839,200,000.00		
Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	10,724,000,000.00			
Para los Servicios de Salud y Asistencia (FASSA)	2,019,700,000.00			
Infraestructura Social (FAS)	797,300,000.00			

Fide Estatal		96,600,000.00		
Fide Municipal		700,700,000.00		
Fortalecimiento a los Municipios (Fortamun)	2,025,300,000.00	0.00		
Aportaciones Múltiples (FAM)	219,500,000.00			
Asistencia Social		219,500,000.00		
Educación Básica		0.00		
Educación Media		0.00		
Educación Superior		0.00		
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	270,300,000.00			
Seguridad Pública (FASP)		0.00		
Fortalecimiento a las Entidades Federativas (FAFEF)	784,100,000.00			
Convenios		3,330,800,000.00	3,330,800,000.00	
ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO	14,300,000.00			
CAMPO	56,800,000.00			
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	839,600,000.00			
EDUCACIÓN	2,104,500,000.00			
CULTURA	0.00			
MEDIO AMBIENTE	70,400,000.00			
SALUD	54,700,000.00			
BIENESTAR	29,000,000.00			
FONDO METROPOLITANO	0.00			
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	0.00			
FONDO DE APOYO AMIGRANTES	0.00			
FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO P/LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	0.00			
FONDO PARA FRONTERAS	0.00			
FONDO CIENCIA Y TECNOLOGÍA	156,000,000.00			
PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE	0.00			
PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO	0.00			
FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	6,500,000.00			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		499,854,331.85	499,854,331.85	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal autorización por Oficio UCEF	499,854,331.85			
Fondos Distintos de Aportaciones		690,273,048.89	690,273,048.89	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	12,741,773.00			
Fondo para Municipios Productores de Hidrocarburos	677,531,276.89			
Fondo para Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	\$ -			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias y Asignaciones				
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)				
Subsidios y Subvenciones				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fidelcomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)				
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo				
Ingresos Derivados de Financiamientos				
Endeudamiento Interno				
Endeudamiento Externo				
Financiamiento Interno				

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA VICEPRESIDENTA
LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 31 de diciembre de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 194.-

**LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2019.

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES A LOS
MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES

ARTÍCULO 2. Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

I. El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.

II. El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.

III. El 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado.

IV. El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado y del Fondo de Compensación que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

V. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.

VI. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel que perciba el Estado.

VII. El 20% del total de la recaudación del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos.

VIII. El 20% del total de la recaudación del Fondo para entidades y municipios productores de hidrocarburos.

IX. El 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

ARTÍCULO 4. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 5. Las participaciones a que se refiere el artículo 4, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente pago.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoría Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

Donde:

$CRC_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, revisado por la Auditoría Superior del Estado y validado por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser revisados por la Auditoría Superior y aprobados por el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13 al 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 9. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la última información oficial disponible de carácter general y nacional que, al iniciarse cada ejercicio fiscal hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

III. los Municipios recibirán en los mismos términos de este artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 10. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 9 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i$ Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

- AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i
- $FISANE$ = Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
- PMM_i = Pago mensual al Municipio i
- PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 11. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

- IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .
- CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .
- Po_i = Población del Municipio i .

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

- IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .
- CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i .

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i .

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio **del impuesto predial** que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\begin{array}{c} P_{i,T-1} \\ P_{i,T-2} \end{array} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\begin{array}{c} P_{i,T-1} \\ P_{i,T-2} \end{array} \right]}$$

Donde:

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^4 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$IERP_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i .

$P_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\begin{array}{c} A_{i,T-1} \\ A_{i,T-2} \end{array} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\begin{array}{c} A_{i,T-1} \\ A_{i,T-2} \end{array} \right]}$$

Donde:

$IPM_e =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^5 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

- $IERA_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.
- $A_{i,T-1} =$ Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.
- $A_{i,T-2} =$ Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 12. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$	Coficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
$PTM_i =$	Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 11 de esta Ley.
$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FIEPSE =$	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 13. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diesel efectivamente cobrado por el Estado.

a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará de la encuesta intercensal 2015, dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- El día quince y el día último de cada mes, o el día hábil anterior a los señalados cuando los mismos no lo fueran, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En los meses de junio y diciembre de cada año, el Estado ajustará, determinará y entregará a los Municipios las diferencias que de las participaciones resulten a su favor por los meses de enero a mayo y de junio a noviembre según corresponda, o en su caso, de resultar a cargo, se descontarán del siguiente o siguientes pagos.

Dado que el ajuste de enero a mayo se determinó con coeficientes preliminares, se ajustará en el mes de diciembre utilizando los coeficientes definitivos.

III.- En el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.

Para el cálculo de las diferencias a que se refiere la fracción II y de la liquidación definitiva a que se refiere la fracción III de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

IV.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4-A y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diesel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Artículo 15. Del total del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

Artículo 16. Del total del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

La totalidad de los recursos del El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se deberá destinar la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades

federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

Artículo 17. Se distribuirá entre los Municipios, el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios, y estos a su vez a sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales estos recursos a más tardar en 10 días hábiles posteriores a la recepción.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad deberá participar a los Municipios, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

CAPÍTULO II DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 18. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTÍCULO 19. El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 20. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 21. Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 22. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

ARTÍCULO 23. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTÍCULO 25. Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 19, 21 y 23 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 26. Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las liquidaciones definitivas de las participaciones que corresponden a los Municipios a las que se hacen referencia en los Artículos 6, 8, 9, 11, 13 y 14 del ejercicio fiscal 2018, se realizarán en el mes de enero de 2019, bajo las reglas y disposiciones contenidas en la Ley para la distribución de participaciones y aportaciones federales a los Municipios del Estado de Coahuila vigente para ese ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez validadas y aprobadas, tanto por la Auditoría Superior del Estado y el Comité Federal de Vigilancia de Participaciones Federales, las cifras de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por suministro de agua con las que se calcularán las participaciones conforme a los artículos 4, 7, 10, 12, y 14, no podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 31 de diciembre de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 195.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el primer párrafo de la fracción II, del artículo 3, el artículo 73, el artículo 102, el artículo 109, el último párrafo del artículo 120, el segundo y cuarto párrafo del artículo 128, así como el segundo, tercero cuarto y quinto párrafo del artículo 130; **se adicionan** la fracción IV del artículo 72, los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 128, los párrafos sexto y séptimo del artículo 130; se **deroga** el artículo 111; todos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 3. ...

I. ...

II. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados, por prestar servicios exclusivos del Estado.

...

III. ...

ARTICULO 72. ...

I. a III. ...

IV. No solicitar la autorización a la Secretaría de Finanzas, para que persona distinta al titular de la licencia para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, preste los servicios que autoriza la licencia de referencia.

ARTICULO 73. A quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Estatal de Contribuyentes a que se refiere el artículo anterior se impondrán las siguientes multas:

I. De 10 a 20 veces el valor de la unidad de medida o actualización a la comprendida en la fracción I.

II. De 5 a 10 veces el valor de la unidad de medida o actualización a la comprendida en la fracción II.

III. De 20 a 30 veces el valor de la unidad de medida o actualización a la comprendida en la fracción III.

IV. De 50 a 100 veces el valor de la unidad de medida o actualización a la comprendida en la fracción IV. La multa a la que se refiere la presente fracción se aplicará sin perjuicio que por la misma infracción se ordene la cancelación de la licencia de funcionamiento para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y la clausura de los mismos.

ARTICULO 102. La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando un recurso se interponga ante autoridad fiscal incompetente, ésta lo turnará a la que sea competente.

ARTÍCULO 109.- Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, las violaciones contenidas antes del remate, sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, casos en el que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.

ARTÍCULO 111.- Se deroga

ARTICULO 120. ...

...

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán los honorarios de notificación a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, en cantidad de \$539.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 128.- ...

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo.

...

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 126 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando este se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente

ARTICULO 130. ...

I. a III. ...

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$430.00 (CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$67,040.00 (SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en los artículos 41, fracción I y 123,

fracción V, de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles enajenados o adjudicados a favor del Estado en los términos de lo previsto por el artículo 152 de este Código, y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de revocación.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán al establecimiento de un fondo revolvente para gastos de cobranza, para programas de fomento con el público en general del cumplimiento de las obligaciones fiscales, para financiar los programas de formación de funcionarios fiscales, salvo que por Ley estén destinados a otros fines. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que tengan asignado las autoridades fiscales federales.

Cuando las autoridades fiscales ordenen la práctica de un avalúo, y éste resulte superior en más de un 10% del valor declarado por el contribuyente, éste deberá cubrir el costo de dicho avalúo.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 31 de diciembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

INFORMACIÓN FISCAL SOBRE TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019.

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EMITE LA PRESENTE INFORMACIÓN FISCAL POR LA QUE SE DAN A CONOCER LAS CUOTAS Y TARIFAS ACTUALIZADAS CORRESPONDIENTES A DICHA LEY, LAS CUALES ESTARÁN VIGENTES DEL 1° DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 79. ...

...

I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse ésta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

II. Se pagará una cuota de \$13,900.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 79-H...

I. ...

II. El depósito de cualquier otro documento, \$213.00 (DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

III. La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, \$1,084.00 (UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. La constancia que extienda el Registro al calce de los documentos privados que se le presenten, expresando que se ha cerciorado de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes \$92.00 (NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

V. La búsqueda de información para la expedición de constancias, certificados o informes, \$88.00 (OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. La expedición de certificados o certificaciones relativos a las constancias del Registro:

1. Certificados de existencia o inexistencia de gravámenes, \$294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.

2. Constancia de existencia o inexistencia de propiedad, \$294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

3. Constancia de historial registral \$587.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

4. Certificado de registro, \$294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

5. Otros certificados y certificaciones \$294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

ARTÍCULO 82. ...

...

I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse ésta por no ser procedente y cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

II. Se pagará una cuota de \$13,900.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 82-C. ...

- I.** La búsqueda de datos para certificados e informes, \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.);
- II.** La expedición de certificados o certificaciones relativos a constancias del registro:
- 1.** Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, \$294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Por cada lote.
 - 2.** Certificado de historial registral, \$294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 - 3.** Certificado de registro, \$294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 - 4.** Otros certificados y certificaciones, \$294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- III.** ...
- IV.** ...
- V.** La cancelación de inscripciones relativas al comercio causará el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 84-A.- Son objeto de estos Derechos, los Servicios Catastrales que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila, por concepto de:

- I.** Búsquedas a nombre de propietarios, poseedores, usufructuarios, herederos y entidades públicas relacionadas con la información catastral, geográfica y cartográfica, de inexistencia de registro, y en general de datos que formen parte del acervo catastral del Estado de Coahuila \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada predio.
- II.** Por la realización y emisión del avalúo catastral de predios urbanos y rústicos, el 1.8 al millar del valor concluido. El avalúo tendrá vigencia exclusivamente durante el ejercicio fiscal en el que sea emitido.

III. Certificados catastrales

- 2.** Certificación de documentos que obren en el acervo catastral del Estado de Coahuila, previa legitimación de derecho a la información, \$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- 3.** Certificación de planos de predios urbanos y rústicos que formen parte de la cartografía catastral \$141.00 (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por cada uno, que deberán sumarse a los servicios de copiado especificados en el numeral IV.

IV. Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 4.** Copia de la información existente en los archivos digitales
 - a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cms \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) cada una.
 - b) Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$2,036.00 (DOS MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) cada una.

V. Servicios de copiado

- 5.** Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del departamento
 - a) Hasta 30 x 30 cms \$32.00 (TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$8.00 (OCHO PESOS 00/100 M.N.)
- 6.** Copias fotostáticas de plano o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) por cada uno
- 7.** Copia xerográfica del plano urbano general catastral
 - a) Escala 1:10000 \$705.00 (SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)
 - b) Escalas mayores a 1:10000 \$417.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)
- 8.** Copia de la cartografía catastral urbana
 - a) De la lámina catastral escala 1:1000 a \$1,331.00 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

b) De la manzana catastral escala 1:1000 a \$391.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

VI. Por servicios no incluidos en fracciones anteriores de \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) a \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

VII. Formatos catastrales valorados

c) Forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias así como folio de control \$265.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por cada juego.

ARTÍCULO 85.- ...

...

- I.** Registro de nacimientos, \$103.00 (CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.);
- II.** Registro de reconocimientos, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Inscripción actas de tutela de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen una acta del Registro Civil, \$536.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- IV.** Registro de matrimonios, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Registro de divorcios, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- VI.** Registro de defunciones, \$87.00 (OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, \$536.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Registro de Pacto Civil de Solidaridad, \$694.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, \$694.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XI.** Expedición de copias certificadas, \$113.00 (CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de \$103.00 (CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.

- XII.** Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
- XIII.** Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, \$414.00 (CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);
- XIV.** Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Búsqueda de actas en el Registro Civil, \$92.00 (NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y
- XVI.** Por otros servicios no especificados, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 87.- ...

...

- I.** Certificaciones, \$54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- II.** Apostillar documentos, \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

- III.** Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, \$49,665.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- III-A.** Presentación de examen de Notario Adjunto \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Expedición de patente de aspirante a notario, \$66,220.00 (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, \$82,777.00 (OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- V-A.** Designación de Notario Adjunto \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Expedición de Fiat Notarial, \$413,843.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Expedición de constancias que avalen la función notarial, \$16,553.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, \$6,638.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales \$1,657.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Legalización de firmas en cualquier documento, \$255.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por firma;
- XI.** Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las Oficinas Públicas: primera hoja \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XII.** Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.** Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, \$255.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por firma;
- XIV.** Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, \$642.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Exhorto de otro Estado a éste, \$642.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Búsqueda de antecedentes notariales por año o por notario y de testamento, \$329.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XVII.** Expedición de testimonios de instrumentos notariales hasta por 10 hojas, \$2,482.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); por hoja adicional de los testimonios \$206.00 (DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.** Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, \$428.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XIX.** Certificación de existencia o inexistencia de testamento por testador, \$827.00 (OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XX.** Expedición de copias certificadas de instrumentos notariales, \$215.00 (DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXI.** Expedición de copias simples de instrumentos notariales, \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXII.** Expedición de copias certificadas de expedientes administrativos o personales de notarios, \$247.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;

XXIII. Peritajes desahogados en la Dirección de Notarías \$3,311.00 (TRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

XXIV. Autorización para cambio de distrito notarial, \$331,074.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XXIV-A. Expedición de credenciales:

- a) Para Notario \$790.00 (SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).
- b) Para gestor de Notario \$474.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- c) Reposición de credencial para Notario o Gestor \$316.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXIV-B. Expedición a Notarios de folios para la integración de Protocolos y Testimonios \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por folio.

XXIV-C. Licencias para suspender el ejercicio de la función notarial, \$114,530.00 (CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.). Aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

XXIV-D. Expedición de constancia de actualización de conocimientos para ejercer la función notarial \$22,906.00 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXV. Autorización de exhumación de cadáveres para ser reinhumados en el mismo panteón \$336.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XXVI. Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otro panteón dentro del mismo municipio \$441.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

XXVII. Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otros municipios del Estado \$562.00 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

XXVIII. Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados fuera del Estado \$841.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII se expedirán previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Estatal de Salud;

XXIX. Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

XXX. Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$388.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y

XXXI. ...

1. ...

2. ...

3. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas; \$403.00 (CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.);

4. Ingreso y revisión de Programas de Prevención de Accidentes, población afectable 11-50 personas, \$1,567.00 (UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

5. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100 personas; \$3,905.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.);

6. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas; \$7,817.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);

7. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante, \$19,540.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

8. Inspección solicitada en materia de protección civil, \$6,691.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
9. Constancia de factibilidad en materia de protección civil de inicio y de construcción \$6,691.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
10. ...
11. ...
12. Registro como empresas, consultorías y personas físicas que se dediquen a prestar servicios en materia de protección civil \$13,383.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
13. ...
14. ...
15. ...
16. ...
17. ...
18. ...
19. Autorizaciones en materia de explosivos, \$13,383.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

XXXII. ...

XXXIII. ...

1. Certificados de no antecedentes penales \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por el uso y mantenimiento de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, para personas que hayan sido sentenciadas dentro de un proceso penal y que se hagan acreedores a dicha medida de seguridad \$5,726.00 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), mensuales.
3. Por la aplicación de exámenes de control de confianza \$6,871.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

XXXIV. Por otros servicios no especificados, \$326.00 (TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 90.- ...

...

I. ...

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. ...

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.);

- VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y
- VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

ARTICULO 105.- ...

...

- I.** Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discotec bar, centro de entretenimiento con apuestas, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso \$286,325.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);
- II.** Tienda de autoservicio \$114,530.00 (CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Restaurante bar, restaurantes y estadios \$91,624.00 (NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- IV.** Supermercados, agencias y cantina o bar \$60,700.00 (SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisúper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia \$46,957.00 (CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- VI.** Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, \$32,068.00 (TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga \$26,341.00 (VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Misceláneas \$22,239.00 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- ARTÍCULO 107.-** La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de \$11,453.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 114.- ...

...

- I.** ...
- 1.** Refrendo para automóviles, camiones y camionetas, \$1,673.00 (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- 2.** Los vehículos de carga de tres o más toneladas, ómnibus y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme al inciso anterior, deberán pagar la cantidad de \$950.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.
- 3.** ...
- 4.** Reposición por pérdida de la tarjeta de circulación, \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- II.** Expedición de juego de placas para demostración de vehículos \$2,771.00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

II-A. Refrendo anual de placas para demostración de vehículos \$2,467.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Expedición de tarjeta de circulación para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; \$896.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

IV. Expedición de placa y tarjeta de circulación, o refrendo anual para motocicleta, motocicleta todo terreno de cuatro llantas o vehículo utilitario recreacional, \$281.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

V. Tarjetón Estatal de Registro Vehicular \$343.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VI. Dotación de placas metálicas con número identificatorio para los vehículos siguientes:

1. Automóviles, camiones y camionetas, \$802.00 (OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Vehículos de servicio público, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

3. Remolques \$442.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

En el caso de que el contribuyente adquiera placas metálicas con número identificatorio, además deberá pagar los derechos por la expedición de la tarjeta de circulación y la calcomanía con número identificatorio.

VII. Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad) \$3,923.00 (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Expedición de permisos por quince días para circular sin placas, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IX. ...

X. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); por la primera hoja y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

XI. La baja de placas del Estado y de otros Estados \$12.00. (DOCE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 122.- ...

...

I. Certificaciones, \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

II. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

III. Servicios periciales contables, \$134.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y

IV. Por constancias del padrón vehicular, \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100), por la primera hoja; y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

ARTÍCULO 124.-

I. Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos \$120.00, (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

II. Autobuses de pasajeros \$173.00 (CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

III. Camiones de 2 ejes \$173.00 (CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Camiones de 3 y 4 ejes \$173.00 (CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

V. Camiones de 5 y 6 ejes \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI. De más de 6 ejes \$267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

...

ARTÍCULO 127.- ...**I. ...**

...

A. Regularización de la Tenencia de la Tierra:

- 1.** Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán \$745.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por escritura;
- 2.** Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán \$127.00 (CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;
- 3.** Por la elaboración de plano manzanero se pagarán \$62.00 (SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;
- 4.** Por la validación de cesión de derechos se pagarán \$302.00 (TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión;
- 5.** Por la constancia para trámite de predial se pagarán \$62.00 (SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- 6.** Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán \$745.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- 7.** Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el Municipio de Saltillo:
 - a.** Predios/lotes de hasta 500 metros pagarán \$4,414.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);
 - b.** Predios/lotes de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán \$6,307.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.);
 - c.** Predios/lotes de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán \$8,832.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - d.** Predios/lotes de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán \$12,615.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.);
- 8.** Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el resto del Estado:
 - a.** Predios/lotes con superficie hasta de 300 metros, pagarán \$1,892.00 (UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - b.** Predios/lotes con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán \$4,204.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
 - c.** Predios/lotes con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán \$6,307.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.);
 - d.** Predios/lotes con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán \$10,092.00 (DIEZ MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- B. En materia inmobiliaria y de vivienda popular.**
 - 1.** Por la expedición del documento que contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo denominada carta de liberación:
 - a.** Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$1,765.00 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
 - b.** Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$882.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - c.** Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán \$252.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán \$252.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

3. Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán \$252.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

4. Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán \$127.00 (CIENTO VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.);

5. Por la elaboración del documento que contiene la manifestación de voluntad del propietario de un predio de ceder sus derechos como titular a favor de un tercero, documento denominado cesión de derechos:

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de \$882.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de \$6,307.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.);

6. Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de \$630.00 (SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 131.- ...

...

I. ...

1. Vehículos de servicio público, \$1,446.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

2. Remolque de servicio público, \$831.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

II. Tarjetón de identificación para operadores del servicio público de transporte, \$376.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

III. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); y

IV. Expedición de licencias para conducir vehículos con vigencia de dos años:

1. **Tipo A:** Chofer particular \$469.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

2. **Tipo B:** Chofer de transporte público \$445.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

3. **Tipo C:** Motociclista \$128.00 (CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

4. Chofer de servicio de transporte público \$420.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); expedida por una vigencia de dos años

V. Examen Pericial de manejo y de conocimientos reglamentarios y fotografía digitalizada en la licencia, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI. Examen médico para demostrar aptitud física para obtener licencia de conducir \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Por aplicación de examen psicométrico a operadores del servicio público de transporte \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Certificado médico-toxicológico para operadores del servicio público de transporte, \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 138-A.- ...

I. ...

II. ...

III. Certificaciones, \$49.00 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

IV. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

ARTÍCULO 139.- Los otros servicios prestados por la de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, causarán derechos conforme a la siguiente:

...

I. Concesiones de ruta para explotar el servicio de transporte de pasajeros en vías públicas del Estado:

1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$38,383.00 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); y

2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) \$38,383.00 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

3. Refrendo anual, \$3,547.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

II. ...

1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$38,383.00 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); y

2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) \$38,383.00 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

3. Refrendo anual, \$3,547.00 (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. ...

1. Expedición, por 30 años, \$20,471.00 (VEINTE MIL CUATRCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); y

2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) \$20,471.00 (VEINTE MIL CUATRCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

3. Refrendo anual de concesión, \$1,917.00 (UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. ...

1. Expedición, \$3,719.00 (TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

2. Refrendo \$1,174.00 (UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y

V. ...

1. Expedición, \$6,398.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

2. Refrendo \$1,920.00 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); y

VI. ...

VII. Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, \$2,783.00 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Permiso anual para servicio de transporte de carga:

1. De comestibles, \$1,311.00 (UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

2. De minerales, \$3,319.00 (TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

3. Distribuidores de materiales de construcción, \$2,642.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y

- 4.** Otros productos, \$1,311.00 (UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Permiso anual para grúas, \$3,319.00 (TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Cesión o transmisión de concesiones, \$3,319.00 (TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XI.** Autorización de nueva ruta \$16,595.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XII.** Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, \$8,164.00 (OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.** Permiso temporal hasta por treinta días naturales para prestar el servicio de transporte público, \$841.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XIV.** Revisión físico mecánica a vehículos de servicio público, \$173.00 (CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Verificación de emisiones de contaminantes, \$137.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Constancia de extravío de documentos \$173.00 (CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); y
- XVII.** ...
- XVIII.** Derecho de preferencia por parcela, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XIX.** Registro de Director responsable de obra y Corresponsable de obra por tres años, \$2,007.00 (DOS MIL SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XX.** Registro con vigencia de 5 años para el funcionamiento de las empresas de redes de transporte, servicio entre particulares \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).
- XXI.** Permiso anual para el transporte turístico \$ 5,769.00 (CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XXII.** Permiso con vigencia de 5 años para el transporte de personas con discapacidad:
1. Expedición, \$3,042.00 (TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
 2. Refrendo anual \$1,888.00 (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XXIII.** Permiso anual para ambulancias \$1,259.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV.** Permiso anual para el transporte ejecutivo \$1,888.00 (UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XXV.** Permiso anual para el transporte mixto y de pasaje \$1,154.00 (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- XXVI.** Permiso anual para el transporte de carga de agua potable \$1,810.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).
- XXVII.** Registro de los vehículos adheridos a las empresas de redes de transporte para el servicio entre particulares \$8,900.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por vehículo, con vigencia de 5 años.
- XXVIII.** Permiso anual o por campaña publicitaria para la colocación de anuncios publicitarios en vehículos del servicio público de transporte de competencia estatal, \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 142.- ...

...

- I.** Por registro de título y expedición de cédula profesional:
1. De nivel técnico medio \$1,004.00 (UN MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 2. De nivel técnico superior, universitario o profesional asociado \$1,070.00 (UN MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

3. De nivel licenciatura \$1,070.00 (UN MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
4. De nivel posgrado \$1,539.00 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- II. Duplicado de cédula profesional \$267.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- III. Constancia de registro de título y no sanción \$301.00 (TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.);
- IV. Constancia de registro de título y expedición de cédula profesional en trámite \$137.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- V. ...
- VI. Registro de institución educativa \$8,029.00 (OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- VII. Adición de carrera y/o estudios de posgrado \$802.00 (OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);
- VIII. Cambio de nomenclatura de carrera y/o estudios de posgrado, \$802.00 (OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);
- IX. Cambio de nomenclatura de institución educativa \$802.00 (OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.);
- X. Registro de título, diploma de especialidad o grado académico que procedan de otro estado \$1,539.00 (UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XI. Legalización de firmas de documentos académicos, \$255.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por firma;
- XII. Por autorización de incorporación de planteles de educación básica y educación inicial \$28,105.00 (VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XIII. Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación media superior y formación para el trabajo \$30,781.00 (TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XIV. Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación superior \$33,458.00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XV. Por trámite de autorización para la incorporación de planteles de educación básica e inicial \$3,346.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- XVI. Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y formación para el trabajo \$4,016.00 (CUATRO MIL DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.);
- XVII. Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior \$4,664.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII. ...
- XIX. Por autorización de examen a título de suficiencia de educación media y superior \$414.00 (CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
- XX. Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior \$1,339.00 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por alumno; y
- XXI. Por revalidación de estudios cursados en el extranjero:
 1. De primaria \$2,008.00 (DOS MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.), por alumno;
 2. De secundaria cursada en el extranjero \$2,675.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
 3. De educación media superior y superior cursada en el extranjero \$4,016.00 (CUATRO MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
- XXII. Expedición de certificado de terminación de estudios de escuelas particulares incorporadas:

1. De nivel preescolar \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
2. De nivel primaria \$69.00 (SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y
3. De nivel secundaria \$137.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

XXIII. Expedición de certificado de terminación de estudios de bachillerato general y nivel técnico \$552.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por alumno.

XXIV. Por registro de Colegios de Profesionistas \$7,494.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XXV. ...

1. Por cambio de nomenclatura del Colegio \$861.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cambios en nómina de socios \$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

XXVI. ...

XXVII. Por tramite de documentos escolares de otros Estados \$266.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXVIII. Por expedición de nuevo acuerdo por cambio de domicilio, cambio de titular y/o reestructuración de plan y programa de estudios \$1,339.00 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XXIX. Por nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios a planes y programas de escuelas particulares incorporadas \$1,339.00 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por duplicado de acuerdo de incorporación \$266.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXXI. ...

XXXII. Por constancia de estudio y certificación parcial de estudios \$137.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XXXIII. Preparatoria abierta.

1. Inscripción \$130.00 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.).
1. Credencial \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).
2. Evaluación \$65.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Certificado \$630.00 (SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).
4. Constancias \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 145.- ...

...

I. Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos \$4,522.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$6,021.00 (SEIS MIL VEINTIUN PESOS 00/100M.N.).

III. Por expedición de la revalidación anual de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$2,408.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$6,021.00 (SEIS MIL VEINTIUN PESOS 00/100M.N.).

III. Por expedición de la revalidación anual de la autorización como Transportista de Residuos Especiales \$2,408.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Por expedición de la revalidación anual de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$3,013.00 (TRES MIL TRECE PESOS 00/100 M.N.)

VI. Por la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental \$7,844.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Por la determinación del Informe Preventivo de Impacto Ambiental \$5,245.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

VIII. Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$2,676.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$1,339.00 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

X. Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$2,676.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XI. Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$1,339.00 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XII. Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial, \$6,691.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

XIII. Por revalidación anual de la autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial \$4,015.00 (CUATRO MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

XIV. Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$4,015.00 (CUATRO MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

XV. Por trámite anual de revalidación de la autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$2,676.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XVI. Por trámite cada dos años de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de reciclado de residuos de manejo especial \$4,015.00 (CUATRO MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

XVII. Por trámite cada dos años de revalidación de la autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$2,676.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XVIII. Por trámite anual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$13,383.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

XIX. Por trámite anual de revalidación de la autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$6,691.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

XX. Autorización de quema a cielo abierto en bienes y fuentes de jurisdicción estatal, \$668.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

XXI. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de autorización del estudio de riesgo, \$4,015.00 (CUATRO MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

XXII. Recepción, evaluación y resolución de la solicitud de permiso de funcionamiento temporal de fuente emisora estacionaria estatal, \$6,691.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

XXIII. Recepción de cédulas de operación anual, \$266.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, \$39.00 (TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

XXVII. Por el servicio de una muestra de pureza, \$162.00 (CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

XXVIII. Muestra de viabilidad, \$276.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXIX. Muestra de germinación, \$219.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por autorización de Depósitos o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$7,813.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), por dos años.

XXXI. Por autorización de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$11,720.00 (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por dos años.

ARTÍCULO 149.- ...

I. Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público \$266.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

II. Por la expedición de certificado de aptitud para ser proveedor, contratista o prestador de servicios del Gobierno del Estado, por cada uno de ellos \$4,016.00 (CUATRO MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.);

III. Por inscripción en el padrón de proveedores, \$4,016.00 (CUATRO MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) y

IV. Por la expedición de copias certificadas \$54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

ARTÍCULO 155.- ...

...

I. \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) del precio comercial de la tonelada del mineral beneficiado cuando sea mejorado, lavado, homogenizado, o trasladado.

II. ...

ARTÍCULO 157.- ...

...

I. Por la constancia de no robo de vehículo, \$229.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

II. Certificaciones y constancias, \$52.00 (CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por la primera hoja, y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

III. Por otros servicios no especificados, \$274.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 161.- ...

...

I. Por la expedición de copia simple, se pagará \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.

II. Por expedición de copia certificada, se pagarán \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

III. Por expedición de copia a color, se pagarán \$39.00 (TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

IV. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de \$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VII. Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de éste artículo.

ARTÍCULO 166. ...

...

I. El Taller de orientación prematrimonial que imparte el Poder Judicial del Estado por conducto del Instituto Estatal de la Defensoría Pública, \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por pareja.

II. Bases de licitación pública nacional para obra pública y servicios relacionados con la misma, \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

III. Búsqueda de datos en el Archivo General Judicial, \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Curso de preparación en materia de mediación, por parte del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

V. Certificación de mediadores, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Validación extemporánea de convenios de mediación privada, ante el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias. \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Certificación como mediador privado capacitado por otras instituciones, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Curso de capacitación impartido por el Instituto de Especialización Judicial a personas externas al Poder Judicial, \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Copia simple \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

X. Copia certificada \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.).

XI. Constancia de no registro en el REDAM, \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

XII. CD/DVD con la grabación de audiencia en materia penal o familiar, \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

XIII. Reposición de credencial institucional \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).

XIV. Validación de contenidos de capacitación en materia de Mecanismos Alternativos de Controversias \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

XVI. Renta de instalaciones para la impartición de cursos, talleres, conferencias, encuentros, seminarios, coloquios y demás actividades académicas, por parte de particulares e instituciones privadas. \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por hora.

ARTÍCULO 174.- ...

...

I. ...

II. Inscripción semestral al Centro Acuático Coahuila 2000, \$173.00 (CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

III. Curso mensual del Centro Acuático Coahuila 2000, \$856.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IV. Certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila 2000, \$173.00 (CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

V. ...

1. Por metro cuadrado \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);

...

...

Concepto	Importe
Sin uso de energía eléctrica	\$200.00
Menores a 50 kw	\$221.00
de 51 kw hasta 280 kw	\$302.00
de 281 kw hasta 400 kw	\$508.00

de 401 kw hasta 500 kw	\$564.00
de 501 kw hasta 600 kw	\$694.00
de 601 kw hasta 1,000 kw	\$1,112.00

2. Con carrito ambulante \$601.00 (SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.);
3. Con canastilla \$309.00 (TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros ambulantes \$301.00 (TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. ...

1. Por metro cuadrado \$206.00 (DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la cuota contenida en la fracción IV de este artículo.

2. Con carrito ambulante, \$531.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
3. Con canastilla, \$265.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros ambulantes \$309.00 (TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VII. ...

1. Metro cuadrado \$193.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

Al resultado por metro cuadrado se sumará por concepto de consumo de energía eléctrica y mantenimiento de áreas, la cuota contenida en la fracción V de este artículo.

2. Con carrito ambulante, \$468.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
3. Con canastilla \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros ambulantes \$255.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 216.-...

I. ...

II. ...

1. ...

- a. Empresarios Privados, \$66,917.00 (SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);
- b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$33,458.00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$21,412.00 (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) por día;
- d. Teatro de Cámara de Monclova para Artistas Locales, \$6,891.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por día;
- e. Teatro de Cámara de Monclova para graduaciones, \$13,387.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por día;

2. ...

- a. Empresarios Privados, \$53,534.00 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$29,443.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$24,759.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por día;
- d. Teatro De Cámara del Teatro Fernando Soler y Casa de la Cultura para Artistas Locales, \$3,343.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) fin de semana;
3. ...
- a. Empresarios Privados, \$16,060.00 (DIECISEIS MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.);
- b. Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$10,706.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$6,495.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por dos días.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila a 19 de diciembre de 2018
EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82, fracción XVIII, 84, fracción II y tercer párrafo del artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, y 9 apartado A, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículo 38, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado, procurando que los coahuilenses cuenten con una mayor calidad de vida, que se sigan generando empleos por el establecimiento de nuevas empresas y a la contratación de adultos mayores y personas con discapacidad, continúa otorgando estímulos fiscales para no afectar la economía de la población de escasos recursos.

Que por eso, a través del presente Decreto, se continúan otorgando los apoyos a la población y al sector productivo que generen confianza y que no signifique una afectación a su patrimonio, en materia del Impuesto Sobre Nóminas a los contribuyentes que generan nuevos empleos, y se continúa con el estímulo por pago anual del impuesto en mención; de igual manera, se siguen otorgando estímulos para aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad y para aquellas que se establezcan en los municipios considerados como nuevos destinos, por ser aquellos que requieren fuentes de empleo.

Que además se otorga un estímulo en materia del Impuesto Sobre Nóminas a los Partidos y asociaciones políticas constituidos conforme a la ley de la materia; ejidos y comunidades; uniones de ejidos y comunidades y la empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, así como a las instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que efectivamente promuevan o realicen acciones de asistencia social, en los términos de la Ley de la materia, y que demuestren formar parte del Sistema Estatal de Asistencia Social y Protección de Derechos.

Que por lo que hace a los derechos que se causan por servicios del Registro Público, se considera otorgar estímulos fiscales, a efecto de que los contribuyentes que requieran la prestación de estos servicios, sigan pagando las mismas cuotas que contemplaba la Ley de Hacienda, antes de la reforma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 16 de diciembre de 2016, y así no sufran un menoscabo en su patrimonio.

Que además, se continúan otorgando estímulos a los promotores de vivienda en el Estado y respecto a la adquisición de bienes entre parientes o instituciones de beneficencia social, productores agropecuarios y por la inscripción del título definitivo de solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional, con el objetivo de proteger el patrimonio familiar.

Que en lo que se refiere a los derechos de registro civil, se apoya: a los grupos más vulnerables, como lo son las personas mayores y aquellas que actualmente se encuentran desempleadas, para que los trámites que realicen ante el Registro Civil les resulten menos gravosos; a las personas mayores de 18 años que no cuenten con acta de nacimiento, para que los derechos que se causen por este trámite no sean un impedimento para contar con un documento tan importante como lo es el acta de nacimiento; por las autorizaciones otorgadas en audiencias públicas, brigadas de apoyo, bodas comunitarias, en casos de contingencia o desastre natural y campañas especiales; y por el registro y expedición de la primera copia certificada de nacimientos de niños y niñas nacidos y radicados en el Estado, apegándose a la Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de niñas y niños en México.

Que además se otorga un estímulo sobre los derechos que se causen por el trámite de pasaporte ordinario mexicano y publicación del aviso de registro de fierro de herrar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta.

Que en materia de control vehicular, se otorgan estímulos a los adultos mayores, personas pensionadas y a los propietarios de vehículos de más de diez años de antigüedad.

Que asimismo, se establecen estímulos por la entrada al Centro Acuático a cargo del Instituto Estatal del Deporte.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones legales señaladas, emito el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene como objeto otorgar estímulos fiscales sobre el Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, derechos de Registro Público, Derechos de Registro Civil, otros derechos que prestan las unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno, derechos de Control Vehicular, y derechos por Servicios Prestados por el Instituto Estatal del Deporte en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que se señalan en el presente Decreto y que se causen por el ejercicio fiscal de 2019.

ARTÍCULO 2.- El otorgamiento de los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto, se encuentra contemplado en el artículo 4º del Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 2019 y consisten en una reducción en la proporción que se indique, del cobro de los derechos por la prestación de los servicios solicitados, con la finalidad de apoyar a los contribuyentes y en especial a grupos sociales vulnerables.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y/o la Administración Fiscal General de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, serán las dependencias encargadas de administrar, distribuir y aplicar los estímulos fiscales.

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 4.- A las personas físicas o morales que realicen inversiones en el Estado, generen empleo; así como a aquellas que generen nuevos empleos por ampliación de la planta de trabajadores de la empresa, se les otorgará un estímulo fiscal por el equivalente al 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas, que se cause por los nuevos empleos generados.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, estará vigente por doce meses, pero será aplicable únicamente a los nuevos empleos.

ARTÍCULO 5.- Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 4, deberán calcular el estímulo fiscal otorgado en el presente Decreto de la siguiente forma:

I. Obtendrán el promedio mensual de trabajadores en el ejercicio fiscal de 2018, el que se determinará sumando el número total de trabajadores habidos en cada uno de los meses del ejercicio dividido entre el número de meses que corresponda;

II. Durante 2019, en forma mensual compararán el número de trabajadores del mes que declaren, con el promedio obtenido en el ejercicio anterior, obteniendo el número de empleos incrementados; y

III. Cuando de la comparación a la que se refiere la fracción anterior, se obtenga un incremento en el número de empleos, el impuesto a cargo se determinará en la siguiente forma:

a) Las erogaciones gravadas del mes que se declare se dividirán entre el número total de trabajadores para obtener la percepción promedio gravable por trabajador;

b) El resultado se multiplicará mensualmente por el número de empleos incrementados, obteniendo las erogaciones gravadas motivo del estímulo, y

c) Las erogaciones obtenidas conforme al inciso anterior, se pagarán con el estímulo fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el estímulo fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho estímulo.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal de 2019, los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas podrán optar por el pago anual del Impuesto en términos de los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando el monto de lo pagado por este mismo concepto durante el ejercicio fiscal anterior, no haya excedido del equivalente al valor diario de 1000 (mil) Unidades de Medida y Actualización.

Los contribuyentes que se acojan a la opción señalada en el párrafo anterior, gozarán de un apoyo consistente en el equivalente al 6% (seis por ciento) del impuesto a su cargo, siempre y cuando la declaración correspondiente al mes de enero, se presente dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se encuentren al corriente en el cumplimiento del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente a ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 7.- A las personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo fiscal por el equivalente al 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas que se cause por otro trabajador del mismo nivel salarial a la persona con discapacidad contratada.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará por cada trabajador que se contrate y por el tiempo que duren trabajando la o las personas con discapacidad, por lo que al momento de que cause baja de la nómina se suspenderá el estímulo.

El patrón en todo caso, deberá conservar en la contabilidad los documentos que acrediten la discapacidad de los trabajadores que hubiera contratado.

ARTÍCULO 8.- A las personas físicas o morales que durante el ejercicio de 2019, realicen inversiones y generen nuevos empleos en los municipios de Morelos, Hidalgo, Jiménez, General Cepeda, Nadadores, Villa Unión, Juárez, Candela, Guerrero, Lamadrid, Escobedo, Sacramento, Abasolo, Viesca, Arteaga, Ocampo, Cuatro Ciénegas, Sierra Mojada y Parras, del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les otorgarán estímulos del Impuesto Sobre Nóminas, de la siguiente forma:

I. 100% (cien por ciento) del impuesto que se cause durante el primer año de operaciones;

II. 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que se cause durante el segundo año de operaciones;

III. 25% (veinticinco por ciento) del impuesto que se cause durante el tercer año de operaciones; y

A partir del cuarto año, pagarán el impuesto conforme a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 9.- Para tener derecho al estímulo establecido en el artículo anterior, la inversión correspondiente a la unidad de trabajo deberá realizarse en cualquiera de los municipios señalados, y en todos los casos, el domicilio fiscal de la empresa deberá estar registrado en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 10.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en el 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas que se cause por las personas físicas o morales propietarias de escuelas particulares de educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, adultos y formación para el trabajo.

Para tener derecho al presente estímulo deberán presentarse dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las declaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en el 100% (cien por ciento) del Impuesto Sobre Nóminas que causen los Partidos y asociaciones políticas constituidos conforme a la ley de la materia; los ejidos y comunidades; las uniones de ejidos y comunidades y la empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, así como a las instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que promuevan o realizan acciones de asistencia social.

Las instituciones sin fines de lucro conformadas como Asociación Civil, que promuevan o realizan acciones de asistencia social, para tener derecho al presente estímulo deberán:

I.- Acreditar durante el primer bimestre del ejercicio 2019, estar integradas al Sistema Estatal de Asistencia Social y Protección de Derechos.

II.- Presentar dentro del plazo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las declaraciones correspondientes.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR

ARTÍCULO 12.- Se otorga un estímulo fiscal sobre el Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen \$315.00 (TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), por cada operación que realicen, durante el ejercicio fiscal de 2019.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Se otorga un estímulo fiscal en los derechos que se causen por la inscripción o registro de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier clase de títulos, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles cuyo valor total no exceda de \$1'309,515.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), para que en lugar de aplicar la cuota del artículo 79, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se pague, conforme a la siguiente tabla:

Monto de Operación	Monto a pagar
Hasta \$10,000.00	\$2,500.48
De \$10,000.01 a \$50,000.00	\$3,410.88
De \$50,000.01 a \$100,000.00	\$4,321.28
De \$100,000.01 a \$150,000.00	\$4,928.67
De \$150,000.01 a \$200,000.00	\$5,383.18
De \$200,000.01 a \$300,000.00	\$6,293.58
De \$300,000.01 a \$400,000.00	\$7,127.54

De \$400,000.01 a \$500,000.00	\$7,961.49
De \$500,000.01 a \$600,000.00	\$8,795.45
De \$600,000.01 a \$700,000.00	\$9,629.40
De \$700,000.01 a \$800,000.00	\$10,463.36
De \$800,000.01 a \$900,000.00	\$11,297.31
De \$900,000.01 a \$1'000,000.00	\$12,131.27
De \$1'000,000.01 a \$1'200,000.00	\$12,965.22
De \$1'200,000.01 a \$1'300,000.00	\$13,799.18
De \$1'300,000.01 a \$1'309,515.00	\$13,900.00

ARTÍCULO 14.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, en la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades civiles y asociaciones de carácter civil, así como cualquier modificación a la escritura constitutiva para que se paguen \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 15.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, en los contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, lo que resulte mayor entre el 25% de los derechos que se hayan causado por la primera inscripción o \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 16.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, por la inscripción de gravámenes cuando se solicite la inscripción sobre bienes inmuebles derivada de juicios de alimentos o laborales, para que se paguen \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

ARTÍCULOS 17.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, cuando las inscripciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 79, se deriven de la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar los derechos establecidos en el artículo 82 fracción II y 82-A, de la Sección de Comercio, para que se paguen \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); por hoja.

ARTÍCULO 18.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, cuando en la inscripción de títulos de propiedad, de bienes o derechos que modifiquen, aclaren o disminuyan el capital y sólo sean consecuencia legal de contratos que causaron derechos de registro y se otorguen por las mismas partes que figuran en la primera escritura, sin aumentar el capital ni transferir derechos, para que se paguen \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

ARTÍCULO 19.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal en los derechos que se causen por la inscripción de autorizaciones para fraccionamiento, para que paguen \$434.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 20.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal en los derechos que se causen por la inscripción de declaración unilateral de voluntad en que se contenga la lotificación de un fraccionamiento, para que paguen \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por lote.

ARTÍCULO 21.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal en los derechos que se causen por la inscripción de créditos de cualquier clase, hipotecarios, prendarios, refaccionarios, de habilitación o avío y otros, otorgados por instituciones de crédito, agrupaciones financieras o particulares, cuyo monto total no exceda de \$1'767,805.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), para que en lugar de aplicar la cuota del artículo 82, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se pague, conforme a la siguiente tabla:

Monto de Operación	Monto a pagar
De 0.01 a \$50,000.00	\$416.98
De 50,000.01 a \$100,000.00	\$833.96
De \$100,000.01 a \$150,000.00	\$1,250.93

De \$150,000.01 a \$200,000.00	\$1,667.91
De \$200,000.01 a \$250,000.00	\$2,084.89
De \$250,000.01 a \$300,000.00	\$2,501.87
De \$300,000.01 a \$350,000.00	\$2,918.84
De \$350,000.01 a \$400,000.00	\$3,335.82
De \$400,000.01 a \$450,000.00	\$3,752.80
De \$450,000.01 a \$500,000.00	\$4,169.78
De \$500,000.01 a \$550,000.00	\$4,586.75
De \$550,000.01 a \$600,000.00	\$5,003.73
De \$600,000.01 a \$650,000.00	\$5,420.71
De \$650,000.01 a \$700,000.00	\$5,837.69
De \$700,000.01 a \$750,000.00	\$6,254.66
De \$750,000.01 a \$800,000.00	\$6,671.64
De \$800,00.01 a \$850,000.00	\$7,088.62
De \$850,000.01 a \$900,000.00	\$7,505.60
De \$900,000.01 a \$950,000.00	\$7,922.57
De \$950,000.01 a \$1'000,000.00	\$8,339.55
De \$1'000,000.01 a \$1'050,000.00	\$8,756.53
De \$1'050,000.01 a \$1'100,000.00	\$9,173.51
De \$1'100,000.01 a \$1'150,000.00	\$9,590.48
De \$1'150,000.01 a \$1'200,000.00	\$10,007.46
De \$1'200,000.01 a \$1'250,000.00	\$10,424.44
De \$1'250,000.01 a \$1'300,000.00	\$10,841.42
De \$1'300,000.01 a \$1'350,000.00	\$11,258.39
De \$1'350,000.01 a \$1'400,000.00	\$11,675.37
De \$1'400,000.01 a \$1'450,000.00	\$12,092.35
De \$1'450,000.01 a \$1'500,000.00	\$12,509.33
De \$1'500,000.01 a \$1'550,000.00	\$12,926.30
De \$1'550,000.01 a \$1'600,000.00	\$13,343.28
De \$1'600,000.01 a \$1'650,000.00	\$13,760.26
De \$1'650,000.01 a \$1'767,805.00	\$13,900.00

ARTÍCULO 22.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, en la inscripción de reestructuración de créditos, celebrados por arrendadoras financieras, públicas o privadas para que se paguen \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

ARTÍCULO 23.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, por la inscripción de títulos o documentos relativos a sociedades mercantiles o civiles que no expresen valor y que de su texto no pueda deducirse, siendo condición indispensable, que la escritura constitutiva se encuentre inscrita previamente en el Registro, para que se paguen \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

ARTÍCULO 24.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, por las inscripciones complementarias derivadas de contratos mercantiles en que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de dominio o cualquier otra modalidad, para que se paguen \$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por hoja.

ARTÍCULO 25.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 13 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción de documentos o títulos por virtud de los cuales se adquieran o transmita la propiedad de bienes inmuebles entre parientes por consanguinidad en línea recta, y por las inscripciones que se deriven de herencias y legados, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los tres meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

El estímulo será aplicable únicamente cuando el valor de la operación o de la masa hereditaria no exceda el equivalente al valor diario de 42,500 (cuarenta y dos mil quinientas) Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 26.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal correspondiente, consistente en el equivalente al 100% (cien por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción de ejecutorias en las que se determine el patrimonio familiar.

ARTÍCULO 27.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 13 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público, por las adquisiciones que realicen las instituciones de asistencia social o de beneficencia, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los tres meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 21 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de que se causen por la inscripción en el Registro Público, de contratos que contentan créditos obtenidos por promotores para la construcción de vivienda en el Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, consistente en el equivalente al 100% (cien por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total no exceda de 5,925 (cinco mil novecientos veinticinco) Unidades de Medida y Actualización, y el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción en el Registro Público de escrituras que contengan la adquisición de vivienda nueva y el crédito para su adquisición en viviendas cuyo valor total esté entre 5,926 (cinco mil novecientos veintiséis) y 11,545 (once mil quinientos cuarenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización.

Este estímulo es aplicable únicamente tratándose de viviendas que estén edificadas en un terreno que no exceda de 200 metros cuadrados, que tenga una construcción máxima de 105 metros cuadrados y para personas que no cuenten con una vivienda.

Para efectos del presente artículo se entenderá por vivienda nueva la que se enajena por primera vez y no ha sido habitada con anterioridad.

ARTÍCULO 30.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 13 del presente Decreto, consistente en el equivalente al 90% (noventa por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción y por la cancelación de la misma en el Registro Público, de contratos que contengan créditos obtenidos por productores agropecuarios del Estado, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, adicional al que se prevé en el artículo 13 del presente Decreto, por el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por la inscripción del título definitivo de los solares y parcelas que expide el Registro Agrario Nacional a los ejidatarios o avecindados, tratándose de la primera escrituración, siempre y cuando la inscripción se lleve a cabo dentro de los dos meses siguientes a la realización del acto jurídico de que se trate.

ARTÍCULO 32.- Los derechos que resulten a pagar, una vez aplicados los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, con excepción a lo dispuesto en los artículos 13 y 21 del presente Decreto, deberán adicionarse con la Contribución Especial para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, y el Impuesto Adicional que se causa por los Servicios que Presta el Registro Público, establecidos en el artículo 184 y Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 33.- Se otorga un estímulo fiscal por el 40% (cuarenta por ciento) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y a los adultos mayores.

ARTÍCULO 34.- Se otorga un estímulo fiscal por el 100% (cien por ciento) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, por el registro de nacimiento a personas mayores de 18 años que no se encuentren registradas.

ARTÍCULO 35.- Se otorga un estímulo fiscal por el 100% (cien por ciento) de los derechos con respecto a los trámites y servicios que presta el Registro Civil, por autorización en las audiencias públicas, brigadas de apoyo, bodas comunitarias, casos de contingencia o desastre y campañas especiales, en las regiones que no cuentan con el servicio y a quienes por motivos de pobreza, marginación social o vulnerabilidad no tengan acceso a éstos.

ARTÍCULO 36.- Se otorga un estímulo fiscal por el 100% (cien por ciento) de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, tratándose del registro de nacimientos de niñas y niños nacidos y radicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como su primera copia certificada.

Para tener derecho a este estímulo, deberán sujetarse a los lineamientos que deriven del Convenio Campaña Nacional para el Registro Universal y Oportuno de niñas y de niños en México.

CAPÍTULO VI OTROS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por el trámite de pasaporte ordinario mexicano, que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 38.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que se causen por los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por la publicación del aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, establecidos en el artículo 90, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR

ARTÍCULO 39.- Se otorgan estímulos fiscales sobre los derechos que se causen por servicios de control vehicular por la expedición de placas metálicas, refrendo anual y de licencias para conducir para los vehículos de uso particular, a los adultos mayores y para las personas pensionadas por las diversas instituciones sociales, consistentes en lo siguiente:

I. El equivalente al 25% (veinticinco por ciento) que será aplicable sobre vehículos de año modelo del 2015 al 2019 inclusive.

II. El equivalente al 50% (cincuenta por ciento) que será aplicable sobre vehículos de año modelo anteriores a 2015.

Para tener derecho a los estímulos a que se refiere este artículo, los beneficiarios deberán acompañar copia de la credencial correspondiente.

Los beneficiarios tendrán derecho a que se les aplique un solo estímulo económico de los anteriormente señalados sobre vehículos de su propiedad.

Los estímulos a que se refiere el presente artículo, no serán aplicables cuando se trate de vehículos con capacidad de carga de más de dos toneladas.

ARTÍCULO 40.- Se otorga un estímulo fiscal para las personas con discapacidad por el equivalente al ~~40~~100% (~~cien~~-cien por ciento) de los derechos que se causen por Servicios de Control Vehicular, que se causen en el ejercicio 2019 por la expedición de placas especiales y del refrendo anual.

Las personas con discapacidad para tener derecho a los estímulos a que se refiere el presente artículo, deberán de cumplir con los requisitos que al efecto se establecen en el artículo 114 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 41.- Se otorga un estímulo fiscal en favor de los propietarios de vehículos de más de 10 años y hasta 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$963.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), más la contribución especial para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, calculado sobre

esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjeta de circulación y calcomanía con número identificador o refrendo anual.

ARTÍCULO 42.- Se otorga un estímulo fiscal en favor de los propietarios de vehículos de más de 20 años de fabricación al ejercicio fiscal en curso, para que paguen la cantidad de \$659.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) más la contribución especial para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado, calculado sobre esta cantidad, por concepto de derechos por expedición de tarjetas de circulación y calcomanía con número identificador o refrendo anual.

CAPÍTULO VII POR DERECHOS POR SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 43.- A los integrantes del equipo representativo de natación, a los atletas que representaren al Estado en la Olimpiada Nacional y a los atletas que representen al Estado en eventos deportivos oficiales nacionales e internacionales, se les otorgarán estímulos fiscales, de la siguiente forma:

- I. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por la inscripción en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.
- III. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

ARTÍCULO 44.- Se otorgan los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo, al cuarto integrante de una familia, de la siguiente forma:

- I. 100% (cien por ciento) de la cuota que se cause por la Inscripción en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 100% (cien por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.
- III. 100% (cien por ciento) de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo, se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros tres integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.

ARTÍCULO 45.- Se otorgan los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo, al tercer integrante de una familia, de la siguiente forma:

- I. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por la Inscripción en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.
- III. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

Los estímulos establecidos en el presente artículo, se otorgarán siempre y cuando se compruebe que otros dos integrantes de la misma familia hubieren cubierto las cuotas correspondientes en su totalidad.

ARTÍCULO 46.- A los adultos mayores y a las personas con discapacidad, se les otorgarán estímulos fiscales, de la siguiente forma:

- I. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por la Inscripción en el Centro Acuático Coahuila.
- II. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el curso mensual en el Centro Acuático Coahuila.
- III. 50% (cincuenta por ciento) de la cuota que se cause por el certificado médico semestral del Centro Acuático Coahuila.

ARTÍCULO 47.- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 48.- Además de los requisitos establecidos en el presente Decreto, los estímulos a que hace referencia el mismo, se otorgarán a los contribuyentes, siempre y cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y no se tenga adeudados con las autoridades fiscales estatales y en contribuciones federales coordinadas.

ARTÍCULO 49.- Los estímulos otorgados en el presente Decreto no son aplicables para vehículos destinados al servicio público.

ARTÍCULO 50.- Los estímulos otorgados en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo disposición expresa.

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II. Asistencia Social.- Conjunto de acciones del gobierno y la sociedad dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias, consideradas en el artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos encaminadas a una vida plena y productiva dentro de un marco de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad.

III. Personas con discapacidad.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1° de enero de 2019.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 19 días del mes de diciembre de 2018.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**(RÚBRICA)****LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA****(RÚBRICA)**

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción XVIII, y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 4, 6 y 9 apartado A, fracciones XII, XIV y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 38 fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que la población coahuilense demanda un servicio público de transporte de calidad, eficiente y eficaz, que sea acorde con las actuales necesidades de transporte de personas, de productos y de otros servicios, dentro del territorio del Estado de Coahuila; pero que a la vez genere empleo para los coahuilenses.

En este sentido, el sector del transporte público de pasajeros y de carga constituye uno de los servicios básicos de la actividad diaria de todas las poblaciones del Estado, puesto que el transporte de personas, de carga y de otros servicios, es indispensable para el desenvolvimiento económico de toda entidad.

Para apoyar a este sector a mejorar la prestación del servicio público que tiene encomendado, es necesario otorgarle estímulos fiscales, a fin de incentivar a los transportistas para que cumplan con sus obligaciones de pago en materia de control vehicular y así fomentar que los servicios se presten con mayor calidad y eficiencia en beneficio de las personas que habitan nuestro Estado.

Para alcanzar de manera organizada y coordinada los objetivos de la presente Administración, con fecha 19 de Diciembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que establece en los artículos 9 Apartado A fracción XIV, y 13, la facultad del Gobernador del Estado para convocar a quienes integran el Gabinete Legal, para que constituidos en Consejo deliberen y emitan su voto sobre los asuntos de importancia y trascendencia para el desarrollo del Estado, entre los cuales se encuentran los relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

En virtud de lo señalado en este apartado, hemos decidido otorgar a los contribuyentes del sector del transporte público de personas, de productos y de otros servicios, mediante un descuento por estímulo fiscal, los subsidios fiscales en los porcentajes que el presente documento establece, relativos al impuesto sobre enajenación de vehículos de motor, al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como los derechos de control vehicular consistentes en la expedición de refrendo vehicular y de tarjeta de circulación, expedición de licencias para operadores del servicio público de transporte, de tarjetón de identificación, refrendo de concesión de ruta, expedición o renovación de permiso para servicio de transporte escolar, para transporte de trabajadores y de personas con discapacidad, refrendo de la Concesión Estatal para el Servicio de Transporte de Agua, así como revisión físico mecánica.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que en sesión de Consejo de Estado fue aprobado el otorgamiento de los estímulos fiscales a que se ha hecho referencia, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES AL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

ARTÍCULO 1.- Este decreto tiene por objeto otorgar estímulos fiscales, mediante descuentos aplicados sobre las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Coahuila de Zaragoza, relacionadas con control vehicular correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, a cargo de los contribuyentes del sector del transporte público de carga, de pasajeros y de otros servicios, en los términos y condiciones que se señalan en el mismo.

ARTÍCULO 2.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 100% de la actualización y recargos del ejercicio fiscal 2018 y anteriores, a los contribuyentes del sector del transporte público de carga y de pasajeros, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 30 de septiembre de 2019, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal consistente en el equivalente al 25% de los derechos por la expedición de refrendo anual y expedición de tarjeta de circulación, a los contribuyentes del sector del transporte público de carga y de pasajeros, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO 4.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal sobre los derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, consistente en el equivalente al 50% de los derechos que se causen por revisión físico mecánica a vehículos del servicio de transporte público, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO 5.- Se otorga un estímulo fiscal respecto al impuesto sobre enajenación de vehículos de motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen únicamente \$315.00 (TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), por cada operación que realicen hasta el día 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 6.- Se otorgan sobre los derechos que se causen por los servicios de control vehicular, los estímulos fiscales que a continuación se señalan:

I.- El equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencia de conducir Tipo B, para chofer de servicio público.

II.- El equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de tarjetón de identificación del servicio público de transporte.

Los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo estarán vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 7.- Se otorga un descuento por estímulo fiscal, mediante la expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre los derechos que se causen por los servicios prestados por la Secretaría Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, consistentes en:

I.- El equivalente al 25% de los derechos de refrendo anual de la concesión de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales.

II.- El equivalente al 50% de los derechos por la renovación de la concesión de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales.

III.- El equivalente al 25% de los derechos por el refrendo de permisos estatales para transporte de personal, escolar y personas con discapacidad.

IV.- El equivalente al 50% de los derechos por la expedición o renovación de permisos estatales para transporte de personal, escolar y personas con discapacidad.

V.- El equivalente al 25% de los derechos de refrendo anual de la concesión estatal para el servicio de transporte de agua.

Los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo estarán vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 8.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el 100% de los derechos que se causen por los servicios de control vehicular a favor de los contribuyentes del servicio público de transporte, que hayan sufrido el robo o extravío de sus placas vigentes (nuevas trienio 2019-2021), que hayan sufrido el robo de las placas de sus vehículos, y que comprueben dicha situación mediante la constancia de robo, levantada ante la Agencia del Ministerio Público, que nuevamente efectúen el trámite de adquisición de placas metálicas para los mismos vehículos, debiendo pagar únicamente las láminas de identificación vehicular. Este estímulo estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 9.- Se otorga un estímulo fiscal a los propietarios o tenedores de vehículos de transporte de pasajeros o de carga, contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por servicios de control vehicular, para el efecto de que por cada trámite de plaqueo, paguen únicamente la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de los ejercicios fiscales

2017 y anteriores, más las placas de identificación vehicular, incluyendo la Contribución Especial para el Fomento a la Educación y la Seguridad Pública en el Estado, de los camiones distribuidores de materiales de construcción de concesionarios y permisionarios del servicio público. Este estímulo estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 10.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en el equivalente al 50% por expedición de placas metálicas, a los contribuyentes del Sector del Transporte Público que cuenten con un vehículo y que adquieran otro vehículo de modelo más reciente o del mismo modelo en sustitución de éste, para la prestación del servicio, en términos de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Coahuila de Zaragoza.

El estímulo otorgado de conformidad con el presente artículo, será aplicable a los contribuyentes que realicen el cambio de vehículo hasta el 31 de diciembre de 2019. Es requisito indispensable que el vehículo que se sustituya se encuentre al corriente en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO 11.- Para tener derecho a los estímulos contenidos en el presente decreto, los contribuyentes deberán acreditar tener concesión o permiso vigente para explotar el servicio de transporte público, emitido por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes beneficiados con los estímulos que se otorgan de conformidad con el presente decreto, deberán realizar sus trámites a través de la Subsecretaría de Transporte, de la Secretaría Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Asimismo, para tener derecho a los estímulos fiscales otorgados en el presente decreto, para el ejercicio fiscal de 2019, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2018 y anteriores.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 2019, inclusive.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

ING. GERARDO ALBERTO BERLANGA GOTÉS
(RÚBRICA)

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx